RESOLUCIÓN No. 002263 10 NOV 2021

"Por medio la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el Acuerdo No. 008 del 25 de octubre de 2019 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío y Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2020, así como el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporaciones Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y medioambientales presentes en el territorio nacional.

Que, así las cosas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 superior, el estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, función que desarrollará a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 constitucionales, en donde se establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo anterior en aras de garantizar un desarrollo sostenible, ejerciendo como autoridad ambiental y propendiendo siempre por prevenir, controlar y realizar seguimiento a los factores que generen o puedan generar un deterioro a los recursos naturales presentes en el territorio nacional.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia de protección ambiental, se promulgó la Ley 99 de 1993 con la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, así como el Ministerio de Medio Ambiente, los Institutos de Investigación, algunas Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y dictó otras disposiciones, entre la cuales se estableció en el titulo VI todo lo relacionado a las Corporaciones Autónomas.

Que, el artículo 23 de la referida ley, determina que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que, por su parte, el artículo 30 de la citada disposición legal, determina el Objeto de tales entidades así: *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio*

Calle 19 Norte # 19-55 B / Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, además de lo anterior, la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 31, entre otras, que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;"

Que, la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, contempla el Objetivo 1. OFERTA. Conservar los sistemas naturales y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país, y contempla como estrategias: 1.1-Conocimiento y 1.2 Planificación; cuyas líneas de acción consideran en su orden: La primera "*Ampliar y consolidar, a nivel de cuenca, el conocimiento de la oferta hídrica total y disponible del país, para tener balances hídricos confiables*" y la segunda

encaminada a establecer lineamientos específicos a nivel de la cuenca hidrográfica (aguas superficiales), para orientar la gestión y el uso sostenible del agua, teniendo en cuenta las dinámicas de ocupación del territorio, de tal forma que se garantice el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico, pero garantizando su conservación para las generaciones futuras y la supervivencia de los ecosistemas que dependen de él.

Que, en línea de lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015 define como ordenamiento hídrico: *"El Ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente deberá:*

1. Establecer la clasificación de las aguas.

2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6.

3. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.

4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.

5. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.

6. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas.

7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso. (...)"

Que, para realizar las labores técnicas anteriormente referidas de manera más precisa, es necesario contar con estaciones convencionales, las cuales están compuestas por equipos registradores; actualmente la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuenta con trece (13) estaciones climatológicas, las cuales se clasifican en meteorológicas y pluviométricas, localizadas en predios de la Corporación y predios privados, las cuales mediante observadores voluntarios se toma la información de precipitación, temperatura y brillo solar a través de equipos e instrumentos como termohigrógrafos (temperatura), pluviógrafos (precipitación) y heliógrafos (brillo solar), información que se reporta en los diarios de observaciones meteorológicas y formato de lecturas pluviométricas; los datos generados en estas estaciones son procesados y llevados a una base de datos y posteriormente es utilizada para determinar los balances hídricos, modelación de la calidad del agua, boletines hidrometeorológicos con proyección a la comunidad para conocer el monitoreo de las condiciones de climatológicas en el Departamento.

Cra 19 Norte #19-55 B / Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

Que, de las trece (13) estaciones, siete (7) estaciones climatológicas cuentan con pluviógrafos, heliógrafos y termohigrógrafos marca Lambrecht, que funcionan sólo con papelería de la misma marca, la cual permite registrar la precipitación, el brillo solar y la temperatura en las estaciones de la Corporación ubicadas en: CRQ (Armenia), Centro de la Guadua (Córdoba), Bremen (Filandia), La Sierra (Pijao), La Española – El Ocaso (Quimbaya), El Cairo (Génova) y La Playa (Salento) y para ello es indispensable contar con el insumo de papelería grafica especializada, ya sea de registro diario o semanal.

Que, las estaciones de la entidad que requieren de gráficas para heliógrafos para el monitoreo de la variable ambiental de brillo solar corresponden a las estaciones: CRQ (Armenia), Bremen (Filandia), La Española - El Ocaso (Quimbaya), La Sierra (Pijao), El Cairo (Génova), donde dependiendo la época del año en el año se utilizan tres (3) tipos de fajas, de conformidad con el manual del observador de meteorológica del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

Que, el objetivo principal del funcionamiento de las estaciones climatológicas consiste en el registro de datos hidrológicos y meteorológicos que permite cumplir con las actividades misionales de la entidad en cuanto al seguimiento de las condiciones de oferta y meteorológicas del área de la jurisdicción de la entidad. Asimismo, es necesario garantizar la captura de información de manera continua y con calidad a fin de generar productos tales como: Balances hídricos, modelación de la calidad del agua, el cálculo de la tarifa de la tasa por utilización del agua; así como boletines de seguimiento a las condiciones de seguimiento a las condiciones hidrometereológicas del Departamento del Quindío.

Que, en relación con el balance hídrico, entre mayor número de datos hidrometereológicos sean analizados, con mayor precisión serán representadas las condiciones de cantidad de las unidades hidrográficas del Departamento del Quindío; por lo que se hace indispensable la recolección estadística de las variables ambientales de monitoreo con el fin de poder dar aplicación a la Resolución Nro. 865 de 2004 *"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones"* y para ello la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ha venido determinando anualmente los balances hídricos para las unidades hidrográficas del departamento del Quindío.

Que, para el correcto funcionamiento de las estaciones climatológicas es necesario contar con insumos indispensables para su funcionamiento de acuerdo con la variable ambiental a monitorear, a saber:

- Variable ambiental brillo solar: Se utilizan tres tipos de fajas registradoras, largas, cortas y rectas.
- Variable ambiental de precipitación: Para la medición de la variable ambiental de precipitación se utilizan las cartas pluviográficas de registro diario y semanal para las estaciones: CRQ (Armenia), Centro de la Guadua (Córdoba), Bremen (Filandia), La Sierra (Pijao), La Española – El Ocaso (Quimbaya), El Cairo (Génova) y La Playa (Salento). Las bandas registradoras se instalan en los pluviógrafos para conocer el volumen y hora de la precipitación. Asimismo, para medir la precipitación en estaciones convencionales se realiza con una frecuencia diaria, en la que se hace necesario la utilización de probetas

graduadas en milímetros para obtener el volumen de la lluvia de las últimas 24 horas.
- Variable ambiental de temperatura: Para la obtención de datos de la variable ambiental de temperatura se utilizan bandas de Termohigrógrafo con registro semanal para las estaciones: CRQ (Armenia), Bremen (Filandia).

Que, los equipos anteriormente referidos y con los cuales operan las estaciones climatológicas convencionales son de marca *Lambrecht* y por consiguiente la papelería gráfica especializada para su funcionamiento debe ser necesariamente de la misma marca y con la referencia específica de cada equipo.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Corporación requiere suscribir un contrato de compraventa de papelería especializada con la empresa ACERTA S.A.S identificada con NIT 860.511.107-2, teniendo en cuenta que, la referida empresa acredita la distribución exclusiva para Colombia de la marca LAMBRECHT, según el Contrato de Agencia registrado en Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 2 de febrero de 1992; lo anterior, a efectos de garantizar el funcionamiento de los equipos mencionados.

Que, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, dispone las causales de Contratación Directa, particularmente para el presente objeto aplicaría el literal g) del numeral 4, que al tenor dispone: *"(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)".*

Que, esta causal de Contratación Directa es reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, así: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que en razón a la propuesta presentada por la empresa ACERTA S.A.S, la Subdirección de Gestión Ambiental adelantó la etapa precontractual tendiente a la celebración de un contrato de compraventa, de conformidad con lo definido en el artículo 1849 del Código Civil Colombiano, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y para tales efectos la Subdirección de Gestión Ambiental generó el concepto de viabilidad Nro. 1045 del 03 de noviembre de 2021, en el marco del Plan de Acción Institucional y previa solicitud de la Subdirección, y posteriormente elaboró los documentos precontractuales correspondientes, esto es, el análisis del sector, matriz de riesgos y estudios previos, los cuales hacen parte del expediente contractual, y cuyo objeto corresponde a *"COMPRAVENTA DE PAPELERÍA GRAFICA ESPECIALIZADA Y PROBETAS MARCA LAMBRECHT, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE LAS ESTACIONES CONVENCIONALES CLIMATOLÓGICAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA 3. GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO, PROYECTO 12. MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, ACTIVIDAD 10. OPERAR LA RED HIDROMETEOROLÓGICA DE LA ENTIDAD, DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2019 – 2023. "PROTEGIENDO EL PATRIMONIO AMBIENTAL Y MÁS CERCA DEL CIUDADANO"*, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 59.958.150), incluido IVA y demás impuestos, gastos de administración y demás erogaciones que le corresponda.

RESOLUCIÓN No. 002263 10 NOV 2021

"Por medio la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1.*** *Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
>
> *2. El objeto del contrato.*
>
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
>
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"*

Que el valor total del contrato a celebrar se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1415 del 03 de noviembre de 2021, Rubro pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados (Papeleria, impresos y suscripciones), Código: 320902 – 2 -3 3203 1222132-20, expedido por la profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 59.958.150).

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar que se encuentra justificado el presente trámite de contratación directa de conformidad a lo dispuesto en el literal g), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2º. Adelantar el presente proceso bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado";*, cuyo objeto consiste en *"COMPRAVENTA DE PAPELERÍA GRAFICA ESPECIALIZADA Y PROBETAS MARCA LAMBRECHT, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE LAS ESTACIONES CONVENCIONALES CLIMATOLÓGICAS UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA 3. GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO, PROYECTO 12. MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, ACTIVIDAD 10. OPERAR LA RED HIDROMETEOROLÓGICA DE LA ENTIDAD, DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2019 – 2023. "PROTEGIENDO EL PATRIMONIO AMBIENTAL Y MÁS CERCA DEL CIUDADANO"*, con la empresa ACERTA S.A.S, identificada con NIT 860.511.107-2.

ARTÍCULO 3°: Las especificaciones técnicas solicitadas al contratista, y las actividades a desarrollar por el futuro contratista, de conformidad a los estudios previos y la propuesta presentada, corresponde a las siguientes:

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 002263 10 NOV 2021

"Por medio la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

ITEM	CANTIDAD	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	30	3416030001000	Registro brillo solar Paquete por 380 unidades: 140 unidades para invierno, 140 para verano y 100 para otoño y primavera marca LAMBRECHT. 34.16030.001000 Recording Cards, 380 pcs; 1.0 kg / 0...40°
2	9	3402520007000	Paquetes de graficas (Set de 100 Hojas) para Termohigrógrafo de registro semanal Marca Lambrecht 34.02520.007000 Set of Graph Paper, TH 100 pcs; / 35-0-45; 100-0; 7 d
3	11	3415070002000	Paquetes de graficas (Set de 100 Hojas) para Pluviógrafo de registro semanal Marca Lambrecht 34.15070.002000 Graph paper R 0-10, 7 days
4	37	3415070001000	Paquetes de graficas (Set de 100 Hojas) para Pluviógrafo de registro diario Marca Lambrecht 34.15070.001000 Graph paper R 0-10, a, 1 day
5	14	3315000031000	Catorce (14) Probetas Lambrecht GMB fabricada en poliestirol, graduada en alto relieve según norma DWD/DIN 58667. Precisión de +/- 0,1 mm referencia 33.15000.031000 1500-31 Measuring cylinder

ARTÍCULO 4º. Fijar para la presente contratación un presupuesto oficial de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 59.958.150), incluido IVA y demás impuestos, gastos de administración y demás erogaciones que le corresponda, el cual será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1415 del 03 de noviembre de 2021, rubro pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados (Papeleria, impresos y suscripciones), Código: 320902 – 2 -3 3203 1222132-20, expedido por la profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 59.958.150).

ARTÍCULO 5º. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío ubicada en la calle 19N 19-55 de la ciudad de Armenia Q, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 6º. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP.

ARTÍCULO 7º. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Cra. 19 Norte #19-55 B. / Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 0 0 2 2 6 3 10 NOV 2021

"Por medio la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

Para constancia, se firma en Armenia, Q., a los 10 NOV 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL CORTES OROZCO
Director General
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró parte jurídica: Leidy Carolina Arias Riveros – Abogado Contratista OAJ
Revisó y aprobó parte jurídica: Jhoan Sebastián Bulecio Gómez - Jefe Oficina Asesora Jurídica